



Región de Murcia

ORDEN de 23 de Enero de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los requisitos para la repercusión del Impuesto sobre almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia

BORM 3 Marzo 2006

La Ley 9/ 2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, ha creado el Impuesto sobre almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia.

La condición de sujeto pasivo a título de contribuyente recae, según dispone el artículo 17, en las personas físicas o jurídicas y entes sin personalidad jurídica titulares de la explotación de los vertederos. No obstante, el artículo 25.1 de la Ley establece el deber de repercutir el importe del impuesto sobre aquellos que realicen la entrega o almacenamiento de los residuos, quedando éstos obligados a soportarlo.

Dispone, asimismo, el artículo 25.2 que la repercusión del impuesto deberá efectuarse en documento específico en la forma y plazos que se fijen por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda.

Con el fin de dar cumplimiento a la anterior previsión y en uso de dicha habilitación normativa

DISPONGO

Artículo 1.-Operaciones gravadas sujetas a repercusión

1. Los titulares de la explotación de vertederos a que se refiere el artículo 17.1 de la Ley 9/ 2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, deberán repercutir obligatoriamente las cuotas devengadas por el Impuesto sobre almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia sobre aquellos que realicen el hecho imponible en los términos establecidos en el artículo 14 de dicha Ley, a excepción del supuesto contemplado en la letra b), quedando éstos obligados a soportarlo cualesquiera que sean las estipulaciones existentes entre ellos.

2. Asimismo, serán objeto de repercusión las cuotas devengadas por las operaciones sujetas y exentas reguladas en el artículo 16 de la Ley.

Artículo 2.-Documento de repercusión

1. La repercusión del impuesto se llevará a cabo mediante la inclusión de la cuota en la factura emitida por el titular de la explotación del vertedero por la prestación del servicio. A tal efecto se indicará de forma expresa, como concepto diferenciado, tal circunstancia mediante la introducción de la fórmula siguiente:

Impuesto sobre almacenamiento o depósito de residuos (Ley 9/ 2005, de 29/12/05)

Tipo de residuo.....

TM depositadas.....

Tipo Gravamen..... xx euros/ TM

Cuota repercutida..... xxxx euros.

2. No obstante, los sujetos pasivos del impuesto podrán optar por realizar la repercusión mediante la expedición y entrega a los obligados tributarios de un documento que deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Año y número correlativo del documento, que podrá establecerse en series diferentes en función de los distintos tipos de residuos.
- b) Código de identificación del vertedero
- c) Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio, tanto del contribuyente como del obligado a soportar la repercusión.
- d) Tipo de residuo depositado o almacenado
- e) Peso o volumen de los residuos depositados o almacenados, medidos en toneladas métricas, tipo de gravamen aplicable y cuota tributaria repercutida
- f) Lugar y fecha de expedición.

3. El original del documento de repercusión constará de dos ejemplares: uno de ellos se entregará al obligado tributario que haya soportado la repercusión y el otro deberá quedar en poder del titular de la explotación del vertedero.

Artículo 3.-Plazos y obligaciones formales.

1. El documento de repercusión, en cualquiera de los supuestos anteriores, deberá expedirse por cada depósito o almacenamiento de residuos a que se refiere el artículo 1, dentro del plazo de treinta días desde el momento de realización de la operación.

2. Las obligaciones formales relativas a expedición de duplicados, rectificación y conservación se regirán por lo establecido en el Real Decreto 1496/ 2003, de 28 de noviembre, que aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 23 de enero de 2006.— La Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.

